

---

En Valencia a 1 de febrero de 2012

**REUNIDOS:**

De una parte **D. JUAN JOSÉ MONZONÍS MARTÍNEZ**, en calidad de Presidente de la Autoridad Portuaria de Castellón, nombramiento otorgado por Decreto 13/2003, de 29 de agosto, del Presidente de la Generalitat Valenciana, según lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, actuando en nombre y representación de la citada entidad en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.


De otra parte **D<sup>a</sup> MERCEDES AVIÑÓ BOLINCHES**, en calidad de Decana de la Demarcación de la Comunidad Valenciana del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como resultado de las elecciones celebradas el 17 de marzo de 2010.

En nombre y representación de los órganos citados, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación necesaria para obligarse por el presente Acuerdo.

**EXPONEN:**



**Primero**




La Autoridad Portuaria de Castellón (en adelante la APC) tiene atribuidas legalmente las funciones de proyecto, construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del Organismo, y las que le sean encomendadas por el Estado, así como las que se deriven de Convenios con Corporaciones Locales y otras Entidades públicas o privadas, o de los suscritos con particulares. También son funciones atribuidas al Organismo autorizar y otorgar autorizaciones y concesiones y realizar obras, por administración o mediante contrata, de conservación y mejora que requieren el soporte documental de estudios y proyectos técnicos, así como su tramitación todo ello conforme a la Orden FOM/4003/2008, de 22 de julio, por la que se aprueban las normas y reglas generales de los procedimientos de contratación de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

**Segundo**


El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (en adelante el Colegio) es una entidad de Derecho Público que puede ejercer cuantas

funciones le sean encomendadas por la Administración y entes dependientes, y colaborar con éstos mediante la realización de estudios, informes y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5.b) de la ley 2/1974, de 13 de Febrero, sobre Colegios Profesionales, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.



El Colegio por la ley de Colegios Profesionales tiene atribuidas funciones públicas de representación exclusiva y de ordenación del ejercicio profesional en interés común, garantizando, en beneficio de la sociedad, que los trabajos profesionales sean realizados por titulados con competencia técnica y atribución legal para ello y que, además, dichos trabajos contengan los elementos formales y legales exigibles.

### Tercero



Ambas partes acuerdan que es necesario que la acción de ambas instituciones se dirija a conseguir la máxima calidad, economía, eficacia y seguridad de aquellos procesos en los que los proyectos, estudios y otros documentos técnicos son fundamentales para la consecución de esos objetivos, y para ello acuerdan un procedimiento de verificación documental y garantía de calidad.

El procedimiento que se establece en el presente Acuerdo consigue otros objetivos de interés común como es el mejorar las coberturas de responsabilidad civil de las actuaciones realizadas por los ingenieros de la APC.

### Cuarto

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, y en concreto en sus disposiciones Generales se cita que:

*“.....la capacidad que tienen las Administraciones públicas, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales....”*

### Quinto

Con el fin de regular las condiciones y establecer las bases que habrán de regir la cooperación institucional, profesional y divulgativa en las materias descritas

que interesen y sean de competencia de ambas Entidades, los comparecientes suscriben el presente Acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS


### PRIMERA

La APC podrá someter al proceso de verificación documental y control de calidad que se establece en la cláusula CUARTA de este Acuerdo, aquellos trabajos derivados de las funciones legalmente atribuidas a este Organismo, en los que participe o se realicen por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

La APC podrá exigir al peticionario, dentro de los procesos administrativos que conducen a la obtención de una autorización, o de una concesión, cuando la documentación técnica esté suscrita por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que tal documentación haya sido sometida previamente al procedimiento de verificación documental y de control de calidad que establece este Acuerdo, como requisito para su tramitación.


La APC podrá someter al procedimiento de verificación documental y control de calidad que establece este Acuerdo, los documentos y actuaciones técnicas que realice exclusivamente con medios propios, cuando desee que tales actuaciones gocen de las coberturas que establece este Acuerdo.

### SEGUNDA



Las Empresas u otros organismos instrumentales, con personalidad jurídica propia, dependientes de la APC, o en los que ésta tenga una participación relevante, podrán adherirse al presente Acuerdo mediante declaración expresa de sus órganos rectores. La fecha de adhesión será la de comunicación al Colegio del acuerdo adoptado.

### TERCERA



Los trabajos técnicos objeto de este Acuerdo son los correspondientes a las siguientes actividades profesionales realizadas por Ingenieros de Caminos Canales y Puertos:

A.- Proyectos Constructivos, Estudios de Seguridad y Salud.

B.- Modificados de Obra, Proyectos de Obras Complementarias, Proyectos de Legalización y Proyectos de Liquidación.

C.- Direcciones de Obra, Planes y Coordinaciones de Seguridad y Salud

---

D.- Contratos de Asistencia Técnica a la Dirección de Obra.

E.- Cualesquiera otros trabajos realizados por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para particulares, que deban ser presentados a la APC para la obtención de Autorización, Licencia o Concesión.

En los trabajos de tipo A, B, C y D la APC podrá incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir el procedimiento para la contratación, la obligación del adjudicatario de someter los trabajos al procedimiento de verificación documental y control de calidad que establece este Acuerdo.

En los trabajos de tipo E la APC podrá incluir en los protocolos para la tramitación de las peticiones la obligación de que los documentos técnicos soporte de la petición hayan sido sometidos al procedimiento de verificación documental y control de calidad que establece este Acuerdo.

#### CUARTA

Para los trabajos tipo A y B, el COLEGIO realizará los trabajos de verificación siguientes:

- Comprobación de la inclusión de todos los documentos del Proyecto necesarios (Memoria y Anejos, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos, Estudio de Impacto Ambiental) y de la normativa vigente en relación con el contenido de los proyectos.
- Comprobación de la carencia de errores materiales u omisiones, y aspectos formales (firmas, paginación, etc.).
- Comprobación de que se cita la normativa general y específica vigente.
- Comprobación de que los planos definen suficientemente las obras a ejecutar.
- Comprobación de que el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se extiende a la totalidad de las obras, regula los procedimientos constructivos, las características de los materiales a emplear, define la medición y abono de sus unidades.
- Comprobaciones aleatorias de mediciones, precios unitarios y presupuestos.

En cuanto a los trabajos tipo C y D, el COLEGIO asegurará las funciones facultativas detalladas en la cláusula TERCERA, pudiéndose someter a verificación:

- Inicios/finales de obra.
- Actas de aprobación en materia de seguridad y salud.
- Certificados parciales y/o finales de obra.

Para los trabajos tipo E, el COLEGIO realizará los trabajos de verificación siguientes:

- Habilitación del autor del trabajo para la redacción del trabajo.
- Revisión del contenido documental de los trabajos profesionales.

Lo dispuesto en esta cláusula se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el marco de la regulación del visado establecida en el artículo 13.2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de distintas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las tareas de verificación no incluyen la revisión técnica de los trabajos que es responsabilidad exclusiva del autor de los mismos.

#### QUINTA

El Colegio ofrece la cobertura de las pólizas de Responsabilidad Civil Profesional que tiene contratadas y cuyo contenido básico se sustenta en las tres peanas siguientes:

- Un Seguro General (primera peana) que cubre a todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Colegiados con una cobertura de doscientos mil euros (200.000,00 €). Existe una franquicia fija de once mil cuatrocientos diecinueve euros con veintitrés céntimos (11.419,23 €) y otra variable del 1% del importe de la indemnización realmente abonada por la cobertura de la Póliza General.
- Un Seguro de Trabajos Profesionales verificados (segunda peana) que cubre a los autores Ingenieros de Caminos Colegiados del trabajo sometido a verificación documental y control de calidad cuando sea Proyecto, Asistencia Técnica al Proyecto, Dirección de Obra, Asistencia Técnica a la Dirección de Obra o consultoría de servicios. Están también cubiertos los Ingenieros de Caminos Colegiados relacionados con estos trabajos sometidos a verificación documental y control de calidad. La cobertura es cuatrocientos mil euros (400.000,00 €) en exceso de la Póliza General, es decir, hasta seiscientos mil euros (600.000,00 €).
- Un Seguro para Direcciones de Obra verificadas y controladas (tercera peana) con una cobertura de un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000,00 €) en exceso de los seiscientos mil euros (600.000,00 €) de las Pólizas anteriores, es decir, hasta dos millones de euros (2.000.000,00 €). Cubre los daños a terceros, excluidos los daños a la propia obra, ocasionados después de la apertura de ésta al uso público. Están cubiertos todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Colegiados, que hayan intervenido en cualquiera de sus fases y sus colaboradores naturales.

Todas estas coberturas se modificarán automáticamente cuando se modifiquen las pólizas que las soportan, por acuerdo general de los órganos colegiales. El Colegio queda obligado a comunicar estos cambios a la APC.

## SEXTA

Las cuantías máximas que el adjudicatario de un trabajo del tipo A, B, C, ó D, de la cláusula TERCERA, satisfará al Colegio por la verificación documental y control de calidad de trabajos suscritos por un Ingeniero de Caminos, con el contenido que establece la cláusula CUARTA, serán:

- 1) Cuando el contrato celebrado entre la propiedad y el técnico competente (en adelante el contrato) sea para la redacción del Proyecto Constructivo, 3,00% sobre el presupuesto de adjudicación del correspondiente Contrato.
- 2) Cuando se trate de un contrato de Dirección de Obras, 3,00% sobre el presupuesto de adjudicación del contrato.
- 3) Cuando se trate de un contrato de Asistencia Técnica a la Dirección de Obras, 1,25% sobre el presupuesto de adjudicación del contrato.
- 4) Cuando se trate de un Contrato de Coordinación de Seguridad y Salud el 1,75% del Presupuesto de Adjudicación del Contrato.
- 5) Cuando se trate de un contrato de Ejecución de obras en concepto de la función facultativa del Delegado de Obra del contratista y del Director de Obra perteneciente a la APC.
  - El 1‰ sobre el PEM cuando el presupuesto de adjudicación de las obras a construir, incluyendo modificados y complementarios, sea igual o menor a 3 millones de euros.
  - el 0,75‰ sobre el PEM cuando el presupuesto de adjudicación de las obras a construir, incluyendo modificados y complementarios, esté comprendido entre 3 y 10 millones de euros.
  - el 0,45‰ sobre el PEM cuando el presupuesto de adjudicación de las obras a construir, incluyendo modificados y complementarios, sea igual o superior a 10 millones de euros.
- 6) Cuando se trate de un contrato de Proyecto y Ejecución de obras en concepto de verificación y de control de calidad del proyecto el 3% sobre los honorarios profesionales a efectos de tasación de costas, establecidos para este tipo de trabajos. Respecto a la ejecución de las obras, se ajustará a lo previsto en el apartado 5 de ésta cláusula sexta.

Respecto a los trabajos del tipo E de la cláusula Tercera, estos se clasificarán en alguna de las tipologías A, B, C o D, y estarán sujetos a los mismos porcentajes. Para aquellos supuestos en los que los trabajos técnicos del tipo E no se adecuen a las tipologías anteriores o el carácter específico de la de verificación documental y control de calidad no permita la aplicación de los

criterios anteriores, la Comisión Mixta de Seguimiento, prevista en la cláusula DÉCIMA, podrá acordar la cuantía correspondiente.

## SÉPTIMA

Un 5% de los ingresos obtenidos por el Colegio en desarrollo de este Acuerdo quedan vinculados a la realización de actividades de interés común, formativas, técnicas, profesionales o culturales y que favorezcan la difusión de las actividades de ambas instituciones, que se concretarán anualmente por la Comisión Mixta de Seguimiento del Acuerdo, tales como:

- Actividades formativas específicas para técnicos, relacionadas con las materias objeto del Acuerdo.
- Organización de Jornadas y exposiciones.
- Edición de libros.
- Elaboración de dictámenes e informes de interés común.
- Posibilidad de eliminación de franquicias del seguro para los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos colegiados al servicio de la APC, mediante acuerdos complementarios al presente convenio adoptados en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento.
- Etc....

A estos efectos se podrán celebrar acuerdos puntuales en el marco del presente Convenio, con el fin de establecer las condiciones de utilización de los locales del Colegio, y de la prestación por parte de éste de la infraestructura y apoyo necesarios para la realización de tales actividades conjuntas.

El Colegio pone a disposición de la APC gratuitamente sus instalaciones para los actos que tuvieran lugar como desarrollo de este Acuerdo.

## OCTAVA

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años y se entenderá tácitamente prorrogado, por periodos sucesivos de cuatro años, salvo denuncia expresa, comunicada por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de expiración.

## NOVENA

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa. Por tanto, para la resolución de todas las controversias que se susciten de su interpretación, aplicación y desarrollo, si no fueran solventados de común acuerdo por las partes, será competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

---

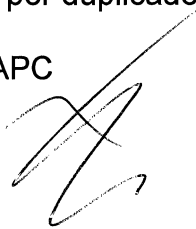
## DÉCIMA

Se crea una Comisión Mixta de seguimiento del Acuerdo, con el objeto de velar por la observancia y evaluar el grado de cumplimiento del mismo, así como de dirimir todas aquellas cuestiones que surjan en su desarrollo e interpretación y establecer el programa de actividades derivadas del cumplimiento de la cláusula SÉPTIMA.

La Comisión será integrada por dos representantes de la APC y dos por parte del Colegio. Esta Comisión establecerá un calendario de reuniones en los que se revisarán, entre otras cuestiones, la gestión del Acuerdo.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes Firman el presente Acuerdo, por duplicado ejemplar y en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA APC



Fdo.: Juan José Monzonís Martínez

POR EL COLEGIO

P. A. n.  


Fdo.: Mercedes Aviñó Bolinches